

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1845

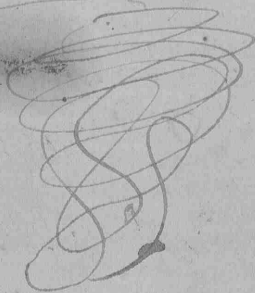
Nivel de descripción : Unidad de instalación

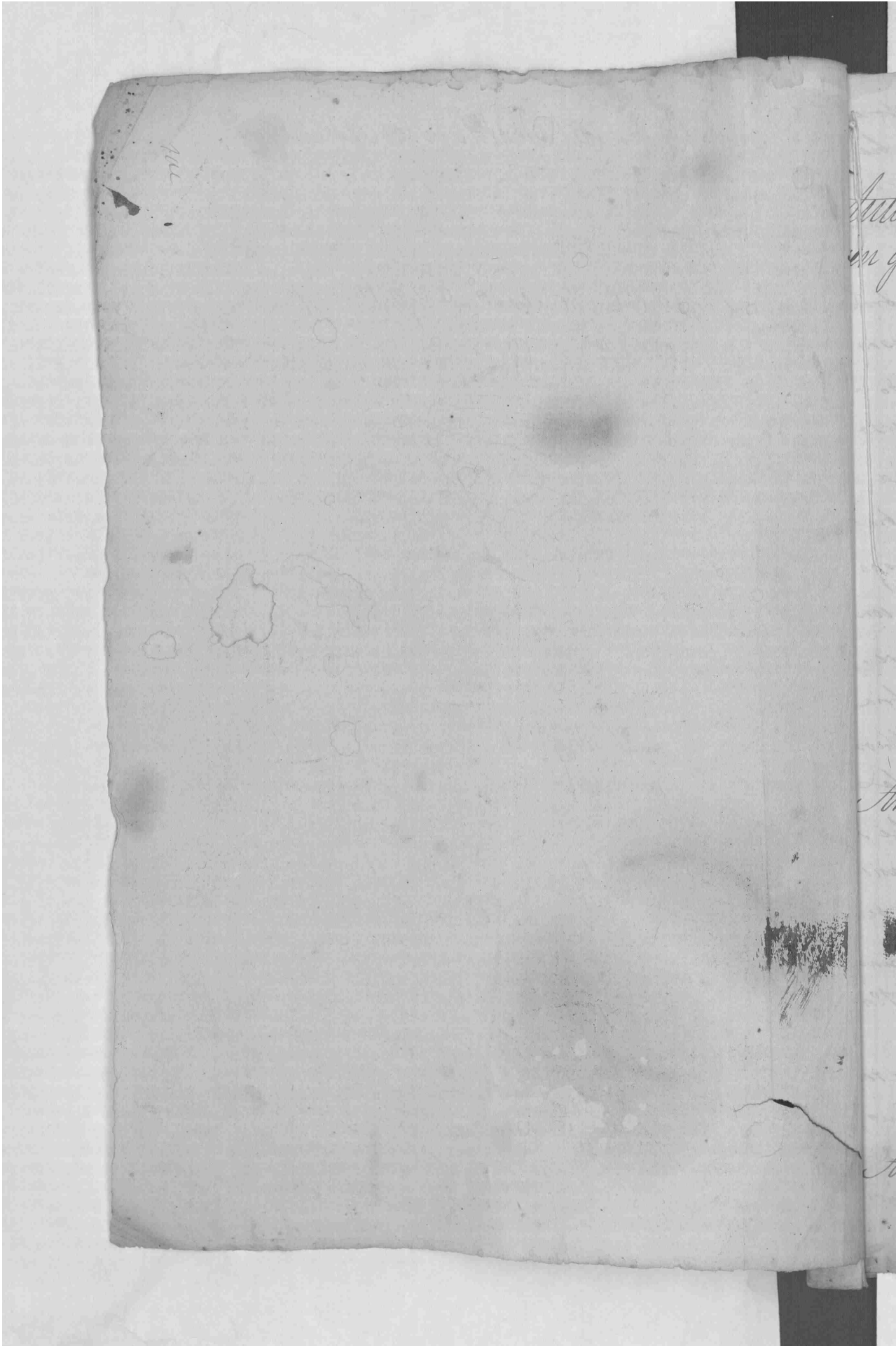
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Valencia del Venturo Año de 1645 =

Libro de Acuerdos Capitulares p^a
el presente año =







Auto de [?]
en gob.^{no} } En la Villa de Valencia del Ventoso a prime-
ro de En. de mil ochocientos cuarenta y cinco los Pres.
del Ayuntamiento, hallandose reunidos en las casas Consi-
toriales con asistencia del Subscripto Sr. para
acordar sobre el auto de buen gobierno, dijeron:
que afin de conservar en la poblacion el mejor orden
posible y que todos sepan el lo que tienen de abste-
nerse sin perjuicio siempre de lo que prebienen
y prebengan las leyes y ordenes superiores debian
acordar y acordaron p.^a su mas exacta obediencia
las disposiciones contenidas en el siguiente auto de
buen gobierno =

Art. 1.^o El culto divino y todo cuanto concierne a la
Religion santa, que profesamos exige la venera-
cion mas profunda; asi pues la persona que en
cualquiera acto religioso se produzca con expresio-
nes o hechos que ofendan el respeto debido al Al-
tísimo, sus ministros o al templo, sera puesta
a disposicion de la Autoridad Judicial del partido p.^a
la pena que haya lugar =

Art. 2.^o Sin educacion, que dirija y forme buenas costum-
bras, no es posible hacer la felicidad de un pueblo, y
el Ayuntamiento persuadido de unan interesante es. H

enseñanza de los niños, no omitir medio para mejorarla, bajo de esta seguridad los padres harán una incalculable a sus propios hijos poniéndolos en la escuela, donde se instruirán y recibirán la buena educación que los útiles otro día a sí mismos y su familia =

Art.º 3.º La ociosidad, origen de mil vicios, lleve a los hombres al juego y a la embriaguez. Ninguno de estos vicios tendrá disimulo, y el Ayuntamiento se halla decidido a combatirlos sin tregua ni contemplación. La persona que se encuentre jugando en cualquiera casa o sitio público a juegos prohibidos, incurrirá por cada vez en corrección a las obras públicas por espacio de dos días, satisficará dos jornales, sin perjuicio de proceder conforme a las leyes si la gravedad del caso lo exigiere. Igual castigo sufriran los que se encuentren embriagados en las calles, tabernas y demas sitios públicos.

Art.º 4.º Los puestos de bebida se cerraran precisamente todas las noches al toque de animas, y ni de dia ni de noche permitira en ellos reunion de mas de tres personas, asi como tampoco en la calle u otro sitio público con el objeto de beber la bebida: los encargados de los puestos y demas personas que contrabengar, sufriran la pena marcada en el artículo anterior =

Art.º 5.º Bajo la misma pena queda prohibido pararse o reunion en los sitios públicos, que impida el paso continuo. Seran permitidas las reuniones inocentes anunciadas con musica y cantares, no por eso se tolerara las que se hagan ni toquen a determinadas personas =



Desde este dia queda cerrada para toda clase de ganados la oja sembrada, sin que sea permitido entrar a los ranchos con ganados bajo ningun protesto: los contraventores tendran las penas siguientes. Por cada res yegua o caballeria dos r.^{os}: por cada cerdo un real y por cada oveja o cabra medio real. Y cuando los cerdos pasen de treinta y las ovejas de sesenta, se entendera por manada, y entonces la pena sera dos ducados, con mas seis jornales de peon para las obras publicas, o dos de albanil p.^a las minimas.

Los abastecedores guardaran rigorosamente las condiciones de los remates, y si faltaren a cualquiera de ellas, o en los generos no fueren de buena calidad, pagaran por cada pena seis jornales de peon o dos de Maestro a otras obras publicas. Y qual pena sufrira cualquiera que use de pesos o medida faltos u no arreglados.

Bajo la pena de tres jornales de peon o uno de Maestro p.^a otras obras publicas se prohíbe labrar y enterrar las fuentes y pilares de uso comun; teniendo en tendido que por los hijos de familia quedan responsables los padres no solo para el cumplimiento de esta disposicion, sino de todas las anteriores. Y para que llegue a noticia de todos, se fige edicto literal en la plaza publica de la Constitucion. Asi lo acordaron y firmaron D^{os}. I^{os}. de que certifico en San Villa, dia mes y año

and =

Juan Jose de Amica

Cecilio Fernandez

Juan Rodriguez



Nicolas Lobato
y sucesores

Antonio Lineros
Ramon Sanz

Franco fern. Manero

Acuerdo En la Villa de Valencia del Centoso a catorce de
de mil ochocientos cuarenta y cinco los srs. del Ayuntamiento
Constitucional de unanimidad, remidos en sesion extraordi-
naria, previa la oportuna citacion con asistencia del
prescripto srio. dijeron: que en atencion de hallar
suspensa la renovacion de Ayuntamiento, era indispen-
sable adoptar todas las medidas que en principios de
se acostumbra y son necesarios p. el buen regimen
gobierno de los pueblos, a cuyo efecto debian acordar
y acordaron nombrar las personas que hallan de des-
penar los diferentes cargos, que existen p. el manejo
de fondos y otras operaciones, lo ejecutaron entan-

nera siguiente

- Cobrador de contr. } Juan Barro Arce
- Deposito de prop. y arbitrios } Juan Barro Arce
- Ydem de } Franco fern. Manero
- postos }
- Mayordomo de animas } Manuel Diaz



En vista del expediente
instruido por el Procurador
Sindico de esta Villa con-
tra D. Francisco Navarro
y Pizarro Medico de tal
cualidad; y en atencion
a lo que se ha prescrito;
se ha determinado autori-
zar a la Corporacion
municipal para que se ponga
al Medico Pizarro, atendi-
das las causas que existen
por el; debiendo declarar
la Ocasion de Nulo de ti-
tulo; sin perjuicio de de-
jar a salvo el derecho que
tenga a la Ocasion al referido
Profesor; que podria de-
ducir ante el Tribunal
de Justicia competente.
Dios.

Que a V. m. a
27 de Enero de 1800

Abogado

Los señores Calviño y Ventosa

17. m. a.
no de 18
E. de H.

Ventol

Acuerdos? En la villa de Valencia del ventoso en

Señor José López Xarín -



por p.^a D. José Fernandez Mantre

por p.^a D. Casiano de Campo

por p.^a Antonio Ramos

por p.^a Gracias Perea y Diego J. Hidalgo

por p.^a D. Roman de Garay, Ant.^o Barroso Juan Sanchez

por p.^a Fernando Bellido Damaso Perea

A los que se les hace saber para que los acepten y firmen con sus nombres, se que certifico =

ochos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos los tres

Del Ayuntamiento Constitucional de la misma con asistencia
infrascripto Secretario, por el Sr. Presidente
del oficio del Sr. Jefe Político de la Provin... se dio un
ante y siete del proximo pasado Enero por el cual se autoriza a
corporacion para separar al Judio D. Francisco Pizarro de la
ra que ocupa, declarando la vacante de dicho destino, y en
tad se acordó su cumplimiento, declarando desde luego vacan
la plaza de Judio de esta villa, señalando para su provicion
dia veinte ^{y tres} del proximo Marzo para lo que se librará el oficio
oficio al Sr. Jefe Político de esta Provincia a fin de que se sirva
mandar se inserte en el boletín oficial el anuncio de hallarse
vacante dicha plaza, y el dia en que deberá proveerse a quella
Hagase saber esta disposicion al profesor D. Francisco Valbarro
los efectos oportunos, uniendole a este acuerdo el oficio que me
va esta disposicion, así lo dijeron y firmaron de que certifico
Viva.

Francisco Rodriguez Juzgado
Sociedad
Mata de
Sanz
Lobato
Borrego
Georges
Jose Ferrer
Martinez

Auxilio
Ant. 3.
Ant. 4.
Ant. 5.
Ant. 6.
Ant. 7.
Ant. 8.
Ant. 9.
Ant. 10.
Ant. 11.
Ant. 12.
Ant. 13.
Ant. 14.
Ant. 15.
Ant. 16.
Ant. 17.
Ant. 18.
Ant. 19.
Ant. 20.
Ant. 21.
Ant. 22.
Ant. 23.
Ant. 24.
Ant. 25.
Ant. 26.
Ant. 27.
Ant. 28.
Ant. 29.
Ant. 30.
Ant. 31.
Ant. 32.
Ant. 33.
Ant. 34.
Ant. 35.
Ant. 36.
Ant. 37.
Ant. 38.
Ant. 39.
Ant. 40.
Ant. 41.
Ant. 42.
Ant. 43.
Ant. 44.
Ant. 45.
Ant. 46.
Ant. 47.
Ant. 48.
Ant. 49.
Ant. 50.
Ant. 51.
Ant. 52.
Ant. 53.
Ant. 54.
Ant. 55.
Ant. 56.
Ant. 57.
Ant. 58.
Ant. 59.
Ant. 60.
Ant. 61.
Ant. 62.
Ant. 63.
Ant. 64.
Ant. 65.
Ant. 66.
Ant. 67.
Ant. 68.
Ant. 69.
Ant. 70.
Ant. 71.
Ant. 72.
Ant. 73.
Ant. 74.
Ant. 75.
Ant. 76.
Ant. 77.
Ant. 78.
Ant. 79.
Ant. 80.
Ant. 81.
Ant. 82.
Ant. 83.
Ant. 84.
Ant. 85.
Ant. 86.
Ant. 87.
Ant. 88.
Ant. 89.
Ant. 90.
Ant. 91.
Ant. 92.
Ant. 93.
Ant. 94.
Ant. 95.
Ant. 96.
Ant. 97.
Ant. 98.
Ant. 99.
Ant. 100.

Auxilio
Ant. 3.
Ant. 4.
Ant. 5.
Ant. 6.
Ant. 7.
Ant. 8.
Ant. 9.
Ant. 10.
Ant. 11.
Ant. 12.
Ant. 13.
Ant. 14.
Ant. 15.
Ant. 16.
Ant. 17.
Ant. 18.
Ant. 19.
Ant. 20.
Ant. 21.
Ant. 22.
Ant. 23.
Ant. 24.
Ant. 25.
Ant. 26.
Ant. 27.
Ant. 28.
Ant. 29.
Ant. 30.
Ant. 31.
Ant. 32.
Ant. 33.
Ant. 34.
Ant. 35.
Ant. 36.
Ant. 37.
Ant. 38.
Ant. 39.
Ant. 40.
Ant. 41.
Ant. 42.
Ant. 43.
Ant. 44.
Ant. 45.
Ant. 46.
Ant. 47.
Ant. 48.
Ant. 49.
Ant. 50.
Ant. 51.
Ant. 52.
Ant. 53.
Ant. 54.
Ant. 55.
Ant. 56.
Ant. 57.
Ant. 58.
Ant. 59.
Ant. 60.
Ant. 61.
Ant. 62.
Ant. 63.
Ant. 64.
Ant. 65.
Ant. 66.
Ant. 67.
Ant. 68.
Ant. 69.
Ant. 70.
Ant. 71.
Ant. 72.
Ant. 73.
Ant. 74.
Ant. 75.
Ant. 76.
Ant. 77.
Ant. 78.
Ant. 79.
Ant. 80.
Ant. 81.
Ant. 82.
Ant. 83.
Ant. 84.
Ant. 85.
Ant. 86.
Ant. 87.
Ant. 88.
Ant. 89.
Ant. 90.
Ant. 91.
Ant. 92.
Ant. 93.
Ant. 94.
Ant. 95.
Ant. 96.
Ant. 97.
Ant. 98.
Ant. 99.
Ant. 100.



coleccion de las tierras y en el aprovecham^{to} de la Tasa
propia; y en los Contratos q^e celebran los ganaderos
con los dueños se ha venido en acordar lo siguiente

Art. 1.º La oja q^e ocupa la sementera permanecerá cerrada
de Vigoriam^{te} p^{ta} toda clase de ganados excepto
las Yeguas cuando bayan a hacer la trilla hasta
el día q^e se acuerde p^{ta} esta Corporacion lo que se
haya notorio p^{ta} medio del oportuno edicto en
el que se dixe el modo y forma de aprovechar
los Pastos.

Art. 2.º Los jornaleros no podran tener las Caballerias
sueltas enterminas q^e puedan llegar a los haces
aun quando p^{ta} esto aleguen tener licencia del
Dueño de aquella.

Art. 3.º Los jornaleros y de traseros q^e celebren Contratos
sobre su trabajo y se apartaren de él sin que
pueda justa causa quedaran responsables
ala indemnizacion de daños y perjuicios ya
demas alas penas que el caso requiera.

Art. 4.º La Saca de las tierras deberá efectuarse de sol
a sol sufriendo lo multa de quatro ducados el
q^e a esto contraviniere, sin perjuicio de quedar
sufetas a los procedim^{tos} Criminales cuando
se encontraren en suerte a pena.

Art. 5.º Los Guardas de Montes quedan encargados ya
torizados p^{ta} llevar apuras y de todo efecto clante
nion acuerdos, el cual se fijará p^{ta} el termino

de veneno dio en el sitio de los sembrados
q. lleque a noticia de todo, quedando en
fuerza y vigor las penas impuestas en la ley
de buen gobierno. A lo acordaron y firmaron

de q. doct. = Juan de Frugilla Barrio
D. Lina. =

Matadon =

Tuteno =
Jose London =
de Luna =

nos contra. de beirse y uno se firmo el edicto grave
de doct. =

London =

Acuerdo de Encomienda de Valencia de Ventos abisno
cuere de unis de mil ochocientos Cuarenta
y cinco. Huídos los señores del Ayto Com. de
Caras Comisionales con asistencia del Jefe
Secretario p. tratar sobre el aprovechamiento
de la presente pastosera dijeron: Que desde
el día de hoy queden abiertos los pastos para
el ganado de Venia, con la condicion de que
ala salida del ganado del Pastos haya
de conocerse la senara inmediata p. ver
si han causado daño o no del que se por
deja el Mayoral del ganado. Si resultare
algun daño despues si'n que se hubiere ab
sado al dueño colindante para el reconoci
miento igualmente responsable de los persus
os, si en el caso q. hubiere comido el Pasto
contra quien hubiere lugar. Fiere el
oponuno edicto p. la comun inteligen



via. Al' laudacion y firmacion de que
doyfe =

de Lina,

Antonio Linera y Jose Barrera Jose Leon Torres
Fran^{co} Mata y Ramon Jarry

Androm
Jose Lander
de Lina
Lander

Abto. se fijo el edicto prevenido en la plaza
de Lina de Lina =

Auendo de Lina villa de Lina de Lina en tres de
Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco: Los Jues del Ayto
Com. de Lina de Lina en las Casas Consistoriales
en Lina ordinaria de este dia p. ante mi de Lina
no de Lina: Se da Lina al ganadero Lina y Lina
de Lina de Lina de Lina hasta la pared de Lina de Lina
de Lina de Lina y desde el camino viejo abuscando el
povillo del Loma Cavallero hasta la Lina de
Fuente de Lina entendiendo que Lina de Lina
de Lina de Lina y de Lina de Lina desde
de Lina hasta la poblacion. y p. que ningun
alguno ignorancia se fijara edicto en la plaza
publica, entendidos q. los que se aprehendan
en los terrenos uorados se les en Lina de Lina

penas acordada. Asi lo difieron y firmaron
de que doy fe =

[Circular seal]
Barrion. *[Signature]* Leonardoy Garcia Frugillo

Antonio Sivero
Narro Sarrin
Antonio
Jose Lordero
de puno

Por lo referido el dicto prevenido del acuerdo
antecedente doy fe =
Lordero

Acto en la villa de Valencia del Ventoso a tres
de Agosto de mil ochocientos Cuarenta y
cinco. Reunidos los Jues del Ayuntamiento
en sesion ordinaria por el Sr. Presidente. Se dio
cuenta de lo que se ocupa el Sr. Jefe del Ayuntamiento
Jose ferni Manero y de la imposibilidad en
que se encuentra para atender a los graves nego-
cios sometidos a la Corporacion, por cuyas cir-
cunstancias se hallan la mayor parte de los
negocios abandonados con perjuicio del p^oco
y de los intereses de la Nacion; y que no pudien-
do permanecer por mas tiempo, aquellos aban-
donados, y era de absoluta necesidad para
curar su remedio y en su virtud: despues
de un maduro examen y pensando a la
vista el Artículo ochenta y nueve de
la Ley actual se acordó nombrar se exeta
y hasta tanto que desapareciera la enfermedad
que imposibilita al propietario a D^o Jose
Lordero de Luna con la precia obligacion
de que se vera acudira con la mitad de los

Sumo q. se han verificado en los tres años anteriores
en ayuntamiento de si se atiende a q. en el dia que se han verificado
das las especies superas ala cont. n. de los remos con
las q. concurren en antecedencia. te pensando presente pa
passe la disminucion de dno. en una mitad se con
teniendo ala bitta los artículos noventa y cinco
noventa y seis noventa y siete de la p. n. g. de
la materia el encabezam. to del Pueblo, p. lo que
se eligieron p. com. p. g. representen con los don
oportunos y confieren con la Adm. on los medios que
entran en la oportuna de prima Alc. ya sean
G. n. Baxos como mayor contribuyente, dan
tes todas las facultades necesarias p. g. otorguen au
bre del Ayto. y del Pueblo la oportuna obligacion
de los dno. en q. se combengan p. la g. en su
aparecen. Asi lo acordaron y firmaron de que
doyle =

Juan Lou Fernandez
cedente. *Rodriguez Borrego*
Matador *Angilla*
Lobato *Anten*
Joselondre
de Junco

Acuervo?

Entario de Valencia del Venoso en ochos de se p. n. e
mit de ochos cuarenta y cinco. Hacia los p. n. e
Ayto. cont. de la misma inferior. de se p. n. e
que en anexion a haver fallecido el d. n. e del Ayto. cont.
de su va. yerrando nombrado de interino p. n. e
el hema, le nombra en propiedad usando au. comp.
en su p. n. e y buena cualidades asi lo acordaron y firmaron
de q. doyle =

Juan Lou Fernandez
cedente. *Rodriguez Borrego*
Matador *Angilla*
Lobato *Anten*
Joselondre
de Junco



Villa de Valencia del ventoso a los dos dias de lunes
de diez. de mil ochocientos Cuarenta y cinco: los
señores del Ayuntamiento. Consr. de la misma en union
de los Mayores contribuyentes en sesion extra-
ordinaria de este dia dixeron: que haviendo
se presentado D. Juan Ferrn. vecino de Balben
de del Camino, Medico Linufano solicitando
los dos plazas q. se hallan vacantes de Medico y
Linufano en virtud de los documentos presentados
se acordó: Confexirse dhas. plazas vass las con-
dicioner siguientes

- 1^a Se nombraxará una Comision Compuesta de
dos individuos de Ayuntamiento y dos mayores Con-
tribuyentes para que en union del profesor
D. Juan Ferrn. hagan la Clarificacion del
Pueblo y con arreglo de ella se proceda al y qua-
lacionis en el tiempo acostumbrado
- 2^a Baxo ningun pretexto podrá el facultativo
aumentar el igualacionis sing. de Conveim.^{to}
a la Corporacion Municipal
- 3^a La asignacion fixada en el presupuesto a las
dos facultades las Herivias el Profesor D. Juan
Ferrn. con los aumentos q. ala Reduccion de los
presupuestos haga la Corporacion Municipal
- 4^a No llevará dros. por las Certificaciones q. pide
sen por acreditar la graduacion de los niños ni por
las Consultas q. tubiere con otros extrano quan-
do fuere Medico de Cabecera Causando solo dros.
aquellas entas q. sea necesario un Reconoim.^{to}
Peritico

5a - Tendrá obligación de asistir Ho. facultativa
gratuitam^{te} al Conceim^{to} de pincas y B^o
de Solemnidad

6a - Cuando surriera algunas heridas de ve
asistir a las operaciones y curativas de
herido, estando a las verultas de la Causa
la percepción de sus D^{os}.

7a - El Contrato q^e se celebra con la Corporación
Municipal será p^r tres años a contar de
de esta f^{ta}.

8a - No podrá cuensarse de la Oblacion sin
antes obtenga el Consentim^{to} de la autoridad
local.

Aquí lo acordaron y firmaron en q^e doy y

Juan José Lecuivel Juan Rodríguez
Alfonso Fernández Juan Lucilla Nicolás
José Borrero
José Ceceñas Juan Mata
Juan García Ramón Sanja
Barrero Juan Sánchez José Román
Narciso López Juan Manuel
Antonio Santana
Luis Franco
José Arce
José Arce
Alfonso

Juan do Vendo de orden de Ventura a los señores
de Diprendemil ochosientos Cuarenta y cinco. de
pre del Ayto Const. de la misma con asistencia de
presente seis, emision extraviada de este D^o con
que no habiendo sido referidos por el J^o de la



les y enra judiciales q. Jehon practica de p. q. Juan de Nofar
 no, q. no le da la ley de d. Luis Carrara y otros, solo en
 en las contribuciones q. les han correspondido en el presente
 año, y que los otros q. falta q. siempre a la Hacienda, es
 la ultima mensualidad acuerdan: he se acuerda q. el Sr.
 Presidente de esta Corporacion afirmante el competente
 expediente por hacerse entrar en los sueros en q. se hallan
 conminados como verdaderos Ciudadanos, aluzo fin el
 presente en Sr. Sacario las certificaciones oportunas que
 se obtuvieron por lo que de los mismos efectos oportunos,
 de lo acordaron y firmaron de que doy fe =

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos y cuatro años.

Yo el Sr. Presidente de esta Real Audiencia don Juan Garcia Juan de Nofar

Yo el Sr. Fiscal don Juan Fraguilla

Yo el Sr. Secretario don Juan de Nofar

Yo el Sr. Escrivano don Juan de Nofar

Yo el Sr. Abogado don Juan de Nofar

Yo el Sr. Procurador don Juan de Nofar

Yo el Sr. Escribano de Cámara don Juan de Nofar

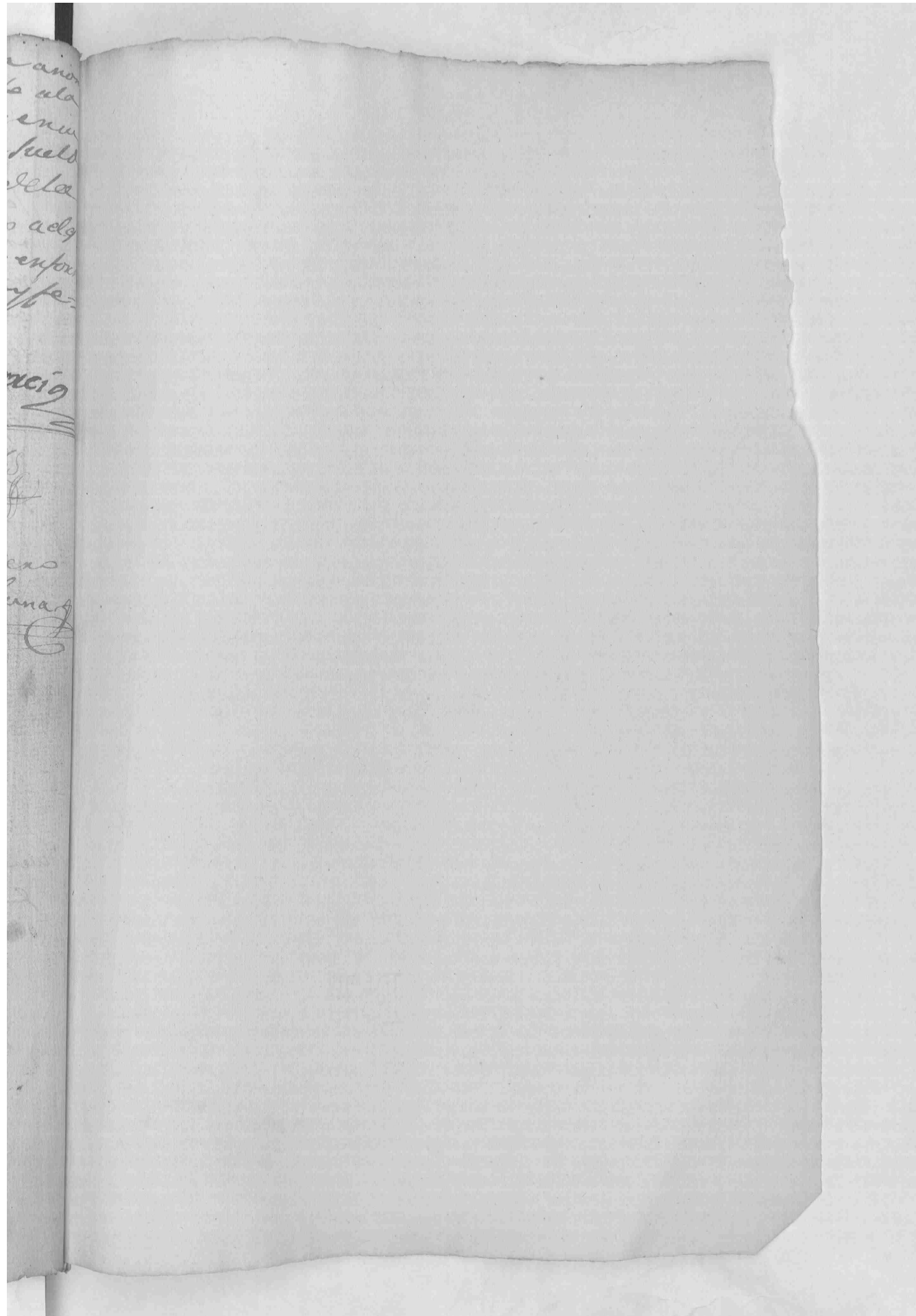
Acuerdo de la Real Audiencia de Sevilla en el mes de Mayo de mil ochocientos y cuatro años.

En el dia de hoy se acordó y se firmó lo siguiente: Que se acuerda q. el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia don Juan Fraguilla sea nombrado como procurador de la Real Audiencia en el presente año, y que los otros q. falta q. siempre a la Hacienda, es la ultima mensualidad acuerdan: he se acuerda q. el Sr. Presidente de esta Corporacion afirmante el competente expediente por hacerse entrar en los sueros en q. se hallan conminados como verdaderos Ciudadanos, aluzo fin el presente en Sr. Sacario las certificaciones oportunas que se obtuvieron por lo que de los mismos efectos oportunos, de lo acordaron y firmaron de que doy fe =

Municipal de esta villa de San Juan de los Rios de Guayaquil
buen el escudo de armas con arreglo a la
ordenanza del treinta y seis de Mayo de
bintuero en nombre de Don Marcos Pineda con el fuedo
de compra el titulo de compra y fuedo de la
M. Y. Y. Y. de bintuero y por de Mayo de
sele proveerá de lo oportuno de pacho en
Año de diez y ocho y firmaron de J. D. J. P.

Don Juan Garcia
Don Lucille Santiago
Rodriguez Lobato Barro
Matadiaz
Joelovans
el Luna

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



ano
ala
nu
suel
ela
o adq
enpo
y fe

ncig

es

una
C

